Año de 1937 Viernes 10 de Diciembre Núm. 161

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Militarización

Revisiones

Como del estudio de las diferentes órdenes de movilización y concentración correspondientes a los reemplazos actualmente en filas se deduce que no rigen las mismas excepciones para los obreros que trabajan en las diversas factorías y empresas, lo que ha producido cierta confusión en su cumplimiento, aprovechada por algunos en su beneficio propio y con grave perjuicio de los intereses generales del país, y muy especialmente de los primordiales de la guerra, se hace precisa una revisión completa y de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, dispongo lo siguiente:

1.° Quedan anuladas todas las excepciones concedidas hasta la fecha de esta Orden, continuando, sin embargo, en sus puestos, con carácter provisional, cuantos estuvieren en la situación de militarizados, sea cualquiera la índole del trabajo o cometido que desempeñen actualmente.

2.° En el plazo de treinta días los dueños, gerentes y administradores de fábricas, talleres o empresas de cualquier naturaleza y los jefes de oficinas, centros o dependencias que tengan obreros o empleados en dichas condiciones, elevarán a las Autoridades que después se señalan relaciones juradas, haciendo constar los nombres de aquéllos y los cometidos que desempeñan, con la necesaria claridad y especificación, para evitar toda clase de dudas; y las aludidas Autoridades remitirán tales documentos al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, acompañando informe en el que hagan constar cuáles de los obreros o empleados que figuran en cada relación jurada consideran imprescindibles e insustituíbles por la especialidad de su cometido.

3.° Las Autoridades ante las que han de presentarse las relaciones juradas, son: Los Jefes de fabricación de los respectivos Ejércitos, para las fábricas y talleres que no tengan conexión con Intendencia, y las empresas mineras; la Intendencia General del Ejército, para las que con ella tengan relación; el Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, para las de este ramo, y los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado, por conducto de las Autoridades superiores de los respectivos Departamentos en la localidad, para los Centros y Dependencias de aquéllos.

4.° Para complemento de la finalidad perseguida con la revisión señalada en esta orden, los Excelentísimos Señores Generales de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, dispondrán la creación, en cada provincia de su territorio, de Comisiones inspectoras compuestas de un representante de la Autoridad Militar, otro del Delegado de Orden público, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros y el Jefe de la Caja de Recluta, o un delegado suyo. Estas Comisiones comprobarán la necesidad de las excepciones solicitadas y ya concedidas, dando cuenta a la Autoridad Militar correspondiente de los casos injustificados, así como de las denuncias comprobadas.

5.° Los infractores de esta orden serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.° La presente orden empezará a regir desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 4 Dicbre. n.° 410.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Intervenidas y ordenada la producción agro-fabril azucarera por la ley de 23 de Noviembre de 1935, la aplicación de sus preceptos a la organización de las dos campañas realizadas desde su promulgación, y a la que en la actualidad se está organizando, ha puesto de manifiesto en las normas legales o misiones y confusionismos que la Administración Pública ha tenido necesidad de subsanar o esclarecer mediante las oportunas disposiciones complementarias.

Como las directrices de ordenación así establecidas, apreciadas desde un punto de vista equitativo, no satisfacen las aspiraciones de algunos respetables intereses agrícolas e industriales que así lo vienen manifestando, se considera obligado en atención a las repetidas demandas formuladas, proceder a una adecuada, serena y ecuánime revisión de aquéllas, con el noble afán de perfeccionarlas dentro de lo posible para armonizar los intereses generales de la Nación con los particulares por ellas afectados.

En consecuencia con lo que antecede, y para llevar a efecto la finalidad perseguida,

DISPONGO:

Artículo 1.° Antes de finalizar el presente año, por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se abrirá una información pública, para que durante el próximo mes de Enero, los fabricantes de azúcar, los Sindicatos y Asociaciones de Cultivadores de plantas sacarinas y en general cuantos particulares o entidades se consideren afectados por las normas legales y disposiciones complementarlas que definen en la actualidad el régimen en vigor para regular la producción agro-fabril azucarera, puedan, invocando las razones en que basen su criterio, pronunciarse en favor del mantenimiento de dicho régimen o proponer las reformas o aclaraciones que consideren necesarias.

Artículo 2.° La expresada Comisión, dentro del plazo de cuatro meses siguientes al señalado para la información pública, estudiará los antecedentes que como consecuencia de ésta en ella se reciban, y con los asesoramientos que estime convenientes formulará un proyecto de nueva ordenación agro-fabril azucarera, que durante el mes de Junio del año próximo someterá a conocimiento de la Comisión Mixta Arbitral.

Artículo 3.° La mencionada Comisión Mixta Arbitral, actuando como Organismo consultivo de la Administración Pública, analizará y discutirá el proyecto antedicho y elevará a la Superioridad, como resumen de sus deliberaciones, antes de 1.° de Agosto de 1938, para los efectos procedentes, un informe razonado acordado por unanimidad o mayoría acompañado de los votos particulares que contra el mismo puedan formularse.

Burgos, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Considerando indispensable, en atención a circunstancias agronómicas, económicas y sociales, intensificar en medida razonable, y por lo que a la actual campaña de siembra se refiere, el cultivo de la remolacha azucarera en los nuevos regadíos del valle inferior del Guadalquivir y Cuenca Hidrográfica del Guadalcacín.

Y teniendo en cuenta que circunstancialmente puede atenderse al indicado incremento de cultivo, sin detrimento alguno para las zonas remolacheras de la España liberada, traspasando a las provincias de Sevilla y Cádiz una parte reducida de los cupos de contratación que normalmente deben atribuirse a las fábricas enclavadas en la zona no liberada, lo cual no puede representar tampoco perjuicio sensible para las que posteriormente se liberen, puesto que en éstas, cuando se incorporen a nuestro territorio Nacional, es casi seguro que, como consecuencia de la situación que han atravesado, no podrán hacer efectivas en su totalidad las producciones globales que previsoramente se les asigne,

DISPONGO:

Artículo 1.° Circunstancialmente, y por lo que a la actual temporada de siembra se refiere, el cupo global de contratación de remolacha azucarera que en la organización de la campaña 1938-39 normalmente corresponda a las provincias de Sevilla y Cádiz, se incrementará con el 10 por 100 de la suma total de los cupos que en la misma organización particularmente se atribuyan a cada una de las fábricas azucareras todavía enclavadas en zona no liberada.

Artículo 2.° El incremento a que se refiere el artículo precedente se realizará a expensas de los cupos particulares de contratación a que en el mismo se alude. Estos quedarán aminorados en el importe de su décima parte, destinándose la cuantía de esta reducción al acrecentamiento del cupo que se pretende incrementar.

Artículo 3.° Para todo efecto ulterior, las fracciones de cupo traspasadas, se entenderán adscritas a las zonas y fábricas de procedencia, y no deberán computarse como producidas o molturadas en las zonas o fábricas circunstancialmente mejoradas con el traspaso.

Burgos, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera.

(Del B. O. del E., 5 Dicbre., n.° 411.)

Gobierno Civil de la Provincia

Por S. E. el Gobernador General del Estado Español, ha sido publicada en el «B. O. del E.», la siguiente Orden:

«Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.° del Decreto número 174 (B. O. núm. 83).

Estimando que algunas de estas

consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por decreto número 174 (B. O. núm. 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Articulo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del art. 2.º del Decreto núm. 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas de Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.»

En su consecuencia, por las Juntas municipales de la provincia de mi Gobierno se procederá con toda diligencia a eliminar del padrón de subsidio pro-combatientes a todos los beneficiarios que se hayan casado después del día 18 de Julio de 1936, y las que tengan ya el padrón confeccionado y remitido a estas oficinas deberán retener las cantidades que hayan de percibir los que se hallen comprendidos en esta disposición y reintegrarlas a fin de mes.

Los subsidiarios que hallándose comprendidos en esta Orden hubieren tenido más hijos del matrimonio, en el actual año, recibirán el subsidio de una peseta, que podrán percibir en el mes actual. De modo que si, por ejemplo, la esposa de un soldado que vive con sus familiares venía percibiendo tres pesetas por sí y una por su hijo, la Junta suprimirá la cuota de tres pesetas y dejará, con el nombre de la madre, la cantidad de una peseta que corresponde al nuevo nacido.

Las Juntas procederán a la más escrupulosa revisión de los padrones para el cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

4668

CIRCULAR

El Brigada del Puesto de la Guardia Civil de Martin Muñoz de las Posadas me comunica que al vecino de Juarros de Voltoya, Jacinto Obregón Sancho, se le han escapado las siguientes caballerías, con dirección a Avila:

Caballo de seis años y medio, pelo rojo, herrado de las cuatro extremidades.

Mula de dieciséis años, herrada de las cuatro extremidades, seis dedos sobre la cuerda y bragada.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia a 9 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

4642

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el 1.º del corriente mes, acordó la aprobación de un presupuesto extraordinario de 220.000 pesetas para devolver en tres años el importe de la operación bancaria que es preciso efectuar para llevar a cabo la instalación de un Sanatorio-enfermería antituberculosa en la provincia, abono de intereses y demás gastos que puedan ocasionarse, cuyo presupuesto se cubre con el recargo del 8,374 por 100 de las cuotas que actualmente tienen asignadas los Ayuntamientos de la provincia por aportación municipal, con arreglo a los artículos 230 y 231 del Estatuto provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 6 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

4643

Lá Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el 1.º del corriente mes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario de pesetas 200.000 para atender a los gastos que ocasione la instalación de un Sanatorio-enfermería antituberculosa en la provincia, cuyo gasto ha de cubrirse con una operación bancaria que al efecto ha de llevarse a cabo.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 6 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

4637

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en atento oficio de cuatro del actual, me dice:

«Excmo. Sr.:—Interin se dictan las disposiciones oportunas que encaucen y resuelvan con carácter definitivo el grave problema del encarecimiento de la vida, al que hay que poner término radicalmente por ser postulado de la Nueva España y firme propósito del Caudillo, se hace preciso que la vigilancia en los precios de los artículos en todos sus aspectos y clases constituyan una constante preocupación de las Autoridades, para que cada una, dentro de sus facultades y atribuciones, ponga coto a éste, evitando las anormalidades y desbarajustes en que se debaten las provincias del territorio liberado.—A este fin y teniendo muy presente cuanto se ha legislado sobre tan importante problema, legislación vigente con la que se persiguen los mismos fines arriba enunciados, llamo la atención de V. E. de modo especial, para que teniendo dichas disposiciones muy presentes, exija su más exacto cumplimiento, imponiendo las sanciones máximas a que le autoriza el párrafo 3.º de la orden de 19 de Noviembre de 1936 de este Gobierno General, sin contemplaciones de ninguna clase, siempre, claro es, dentro de la estricta justicia y acudiendo a mi Autoridad, como superior jerárquico, en cuantas consultas estime necesarias para el mejor servicio, bien entendido que es su autoridad la primera que debe corregir las anormalidades que en las provincias existan y poner los medios para solucionar los problemas de la misma, recurriendo en los que precise de la asistencia de mi autoridad.—Como medidas rápidas a implantar para llevar a cabo lo anteriormente expuesto, deberá adoptar las siguientes: 1.ª—Que por la Junta provincial de Abastos que preside, bajo su responsabilidad directa e inmediata, proceda a revisar todos los precios existentes en artículos de venta de todas clases, adaptándolos a los que regía sobre los mismos en 18 de Julio de 1936, labor que verificarán sobre documentación debidamente probada y en los que no admitirá otro aumento sobre los mismos más que los expresamente autorizados por la Junta Técnica del Estado Español. 2.ª—Obligar a los comerciantes y almacenistas a tener expuestos al público una lista de todas las existencias y artículos que posean. 3.ª—Obligar asimismo a los que anteriormente se enumeran a que sobre los artículos y de modo que no deje lugar a duda, figuren los precios de los mismos, para evitar fraudes y engaños. 4.ª—Imponer que en toda venta o transacción que se verifique, faciliten los comerciantes, industriales o almacenistas, *forzosamente*, factura de la venta, indicando claramente el artículo para que la fiscalización pueda realizarse, ya que la práctica ha venido a demostrar que es éste uno de los medios de que se valen para burlar el cumplimiento de la Ley.»

Lo que transmito a todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Abastos, para su conocimiento y exacto cumplimiento.—El Alcalde, Presidente de la Junta provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en atento oficio, me dice así:

«Excmo. Sr.: La más elemental previsión exige que este Gobierno General conozca con la máxima exactitud la existencia de artículos y ganado de que se puede disponer en el territorio Nacional para atender al abastecimiento del mismo, con el fin de poder dictar con el tiempo aquellas medidas que sean convenientes para la marcha normal del mismo.—Esto motivó la Orden de este Gobierno General de 3 de Febrero último, «B. O.» núm. 110, Orden que por no haberse percatado de la trascendencia que tenía para el abastecimiento no ha sido cumplido con la diligencia precisa, por lo que se le quita toda eficacia.—En su vista, reitero a V. E. dicha Orden que cumplimentará con la máxima urgencia, procurando que los datos que se interesen sean lo más exactos posible, para lo que los interesará V. E. de las Cámaras de Comercio, Industria, Sindicatos de Ganaderías, Jefaturas Agronómicas y de Abastecimiento y de todas aquellas Entidades que V. E. considere pueden facilitarle los datos necesarios, haciendo a V. E. responsable si en un momento dado no se pudiese atender al abastecimiento de un artículo en alguna provincia que luego resultase sobrada en esa.»

Lo que traslado a las Juntas locales de Abastos para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 9 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

4639

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Maestros que estando sometidos a expediente de depuración han de ser repuestos en sus cargos, por estimar la Comisión Depuradora que la sanción no alcanza a separación definitiva, cuyos Maestros, por estar prestando servicios al Ejército como **movilizados** no pueden posesionarse de sus Escuelas, que han de remitir a esta Sección Administrativa, a los efectos de justificación de haberes, el certificado de haberse incorporado al Ejército como movilizado y dos copias de él y tres copias de la orden de reposición inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de Octubre del año en curso. Todo ello debidamente reintegrado.

Segovia, 7 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—La Jefe provisional, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4615

ARMUÑA

SUBASTA

El día veintisiete del actnal y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 161 pinos del monte de estos propios, con el volumen de 97,055 m. c. de madera y 49,341 de leña de tronco, tasados en dos mil cuatrocientas nueve pesetas setenta céntimos, bajo la presidencia

del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor presidente, en el plazo de media hora, a contar de la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de productos primarios del monte propios de Armuña»; debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente; cuya fianza provisional consistirá en 120,49 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación, y podrá efectuarse en la caja municipal o en la general de depósitos, en metálico, valores o signos del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante, en la misma forma indicada para la provisional, el 15 por 100 del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Si no hubiera ningún pliego el referido día 27, se celebrará la segunda subasta el día tres de Enero próximo venidero, a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña, 1.° de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 161 pinos del monte propios de Armuña, con el volumen de 97,055 metros cúbicos de madera y 49,341 de leña de tronco, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

RIAZA — 4623

SUBASTAS

A las trece horas del día veintiuno hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos para la primera subasta de aprovechamientos primarios del monte número 80 del catálogo de los propios de esta villa, denominado Dehesa del Alcalde, cuyo aprovechamiento es de 1.234 m. c. y 355 milésimas de primarios; 556 m. c. mas 294 milésimas de leña de copas y 3.322 m. c. más 994 milésimas de leña, por un valor total de 34.114 pesetas con 61 céntimos.

La subasta será por pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la Ley del timbre vigente, y presentados según modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles al de la inserción del presente anuncio, de las doce a las catorce horas, en sobre cerrado a satisfacción del presentador, llevando en el anverso, escrito y firmado: «Proposición para la subasta de aprovechamientos del monte Dehesa del Alcalde, de Riaza, en el año forestal de 1937 a 1938».

El presentador acompañará resguardo de la fianza de 1.705,73 pesetas, exhibirá su cédula personal corriente, y se le expedirá recibo que habrá de reintegrar.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, provisto de cédula personal corriente, tarifa..., clase..., n.°..., expedida en.., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día..., de los pliegos de condiciones técnicas y particulares y demás requisitos para la subasta de aprovechamientos del monte denominado «Dehesa del Alcalde» se compromete a realizarlo con sujeción a aquellos pliegos y condiciones en la suma de... pesetas (cantidad en letra).

Riaza, a 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Angulo.

NAVAS DE SAN ANTONIO — 3482

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente año, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Navas de San Antonio a 27 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Polo.

RIAHUELAS — 4624

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada al efecto, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Antolín de Andrés Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica.

D.ª Mónica de la Iglesia Iglesia, mayor contribuyente por urbana.

D. Santos Moreno Velasco, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Luis Berzal del Castillo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Jesús Martín de Diego, mayor contribuyente por urbana.

También se hace saber a todas las personas o entidades que obtengan alguna utilidad en el término, la obligación que tienen de presentar declaración jurada en que conste aquel extremo en el plazo de quince días; previniendo que si dejasen incumplida citada obligación, incurrirán en la responsabilidad correspondiente, siéndoles estimadas por la Junta referidas utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riahuelas a 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Sancho.

AREVALILLO DE CEGA — 3398

Don Vito Barrio González, Alcalde constitucional de Arevalillo de Cega.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de representación del Ayuntamiento y de fiestas y festejos, por no haber sido suficiente lo consignado en presupuesto, la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.°, artículo 1.°, concepto 4.°, 170 pesetas; al capítulo 2.°, artículo 1.°, capítulo 1.°, 70 pesetas; al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°, 100 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arevalillo de Cega, 24 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Vito Barrio.

CASLA — 4557

Para atender al pago de varias obligaciones inaplazables, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias de créditos que detalladamente se expresan en el expediente al efecto incoado.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casla, 1.° de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Martín.

NAVARES DE AYUSO — 3478

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del dia veintidós del mes en curso la oportuna propuesta de habilitación y suplementos de créditos, por medio del sobrante y sin aplicación de las existencias del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias hábiles el oportuno expediente, al objeto de oir reclamaciones.

Navares de Ayuso a 29 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Librado Calvo.

CAMPO DE SAN PEDRO — 4622

Acordadas por esta Corporación de mi presidencia en sesión del día de hoy, varias transferencias de crédito de unos capítulos a otros del vigente presupuesto, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse contra dichas transferencias las reclamaciones que estimen oportunas.

Campo de San Pedro, 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Martín.

SANCHONUÑO — 4574

Se expone al público por término de quiuce días, en la Secretaría municipal, a los efectos de interposición de reclamaciones contra el mismo, la propuesta de transferencias de unos a otros capítulos, artículos y conceptos del presupuesto vigente, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Sanchonuño, 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sotero Nevado.

ADRADA DE PIRÓN — 4555

Propuesta por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al publico en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar del siguiente en que sea publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos que preceptúa el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal de interposición de reclamaciones.

Adrada de Pirón, 29 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

LOSANA DE PIRÓN — 4556

Propuesta por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar del siguiente en que sea publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos que preceptúa el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal de interposición de reclamaciones.

Losana de Pirón, 30 de Naviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde P. O., Martín Velasco.

RIAZA — 4674

SUBASTA

El día 15 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta del aprovechamiento de mil estéreos de leña gruesa, en el monte denominado «Los Comunes», número 79, en la parte correspondiente a esta villa, durante el año forestal actual, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas, gastos de gestión técnica y demás que lleva consigo el remate, conforme al pliego de condiciones facultativas y las económicas que se hallan unidas a este expediente y que están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Riaza, 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Angulo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el aprovechamiento de mil estéreos de leña gruesa en el monte número 79 del catálogo, denominado «Los Comunes», en la parte correspondiente a esta villa, durante el año forestal actual, se compromete llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), acompañando la carta de pago de ciento cincuenta pesetas, constituídas como depósito previo en arcas municipales, para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

4618

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dara fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «El Pinar», número 47 del catálogo de los de esta provincia, y si ésta quedara desierta, se celebrará una segunda el día siete de Enero próximo, a las diez horas, en iguales condiciones.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mesa paesidencial el día de la subasta, durante la primera media hora, acompañando a la proposición la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación para tomar parte en el remate y extendida la proposición en papel timbrado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos y se presentarán en sobre cerrado, ajustada su redacción al modelo oficial que se inserta a continuación.

El rematante será responsable de satisfacer los gastos todos que se originen con motivo de la subasta, reintegro del expediente, suplidos de papel y derechos reales.

Regirán para esta subasta las condiciones facultativas y económicas, las cuales estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los sábados de cada semana hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

San Cristóbal de Cuéllar, 4 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de... de 1937 y de las condiciones para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 47 de los propios de San Cristóbal de Cuéllar, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

AÑE

4616

SUBASTA

El día veintiocho del actual y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 176 pinos del monte de estos propios, con el volumen de 40,719 metros cúbicos de madera y 59,243 de leña de tronco, tasados en mil doscientas sesenta y nueve pesetas 56 céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar de la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de productos primarios del monte «Propios de Añe», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza provisional consistirá en 63 pesetas 48 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional, el 15 por 100 del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia.

Si no hubiera ningún pliego, referido día 28, se celebrará la segunda subasta el día cuatro de Enero próximo venidero, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase.., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 176 pinos del monte «Propios de Añe», con el volumen de 40,719 metros cúbicos de madera y 59.243 de leña de tronco, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

4596

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Calixto Cardiel Martín y don Víctor Cardiel Migueláñez, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este pueblo de Cabañas de Palendos.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes las siguientes reglas para estas elecciones:

1.ª La elección tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Diciembre, de diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Cabañas de Polendos, a 30 de Noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la parte real, Calixto Cardiel.—El Presidente de la parte personal, Victor Cardiel.

3388

VEGAFRIA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas, siempre que sean formuladas con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo, no serán oportunas y carecerán de valor.

Vegafría, a 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Frías.

4662

FRESNEDA DE CUELLAR

Rectificación de un anuncio

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Noviembre pasado, la subasta del aprovechamiento de productos primarios de estos montes, y habiendo sido rectificado por la Jefatura Forestal el plan correspondiente, se rectifica dicho anuncio en la forma siguiente:

Pinos, 415; clase, albar. Metros cúbicos, 359,3986. Tasación, 6.920,56 pesetas (seis mil noventas veinte pesetas cincuenta y seis céntimos). Gestión técnica, 406,45 pesetas.

Modelo de proposición: el mismo que se inserta en dicho BOLETÍN OFICIAL del 17 de Noviembre próximo pasado, así como todas las demás condiciones.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, a las once de la mañana. La admisión de pliegos, desde las diez y media hasta dicha hora de las once.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fresneda de Cuéllar, 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Martín.

ADMNISTRACION DE JUSTICIA

4580

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para la exacción por la vía de apremio de la multa de diez mil pesetas, impuesta por la Autoridad Militar del 7.° Cuerpo de Ejército—Valladolid—al procesado en la causa número 153 de 1937, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, Rodrigo Merino Pozas, vecino de Turégano, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado y radicantes en la expresada villa.

Una casa en el casco de dicha población, sita en la calle del Fresco, señalada con el número once, que mide de ancho, o fachada, siete metros, y de longitud doce metros; linda al Saliente, con casa de Vicente García; Mediodía y Poniente, con otra de Agapito Moreno, y al Norte, con la referida calle, por donde tiene su entrada. Valorada pericialmente en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Una huerta en dicho término, al sitio denominado Carra-pinar, que linda al Norte, Juan de la Cruz; Este, calleja de servidumbre; Mediodía, Ambrosio Gallego; Poniente, huerta de Juan Canto.

Otra huerta en dicho término, al sitio de Carra-Pinar, que linda Norte, Arroyo de las Mulas; Este, Mariano Trapero; Mediodía, Juan Borreguero, y Poniente, Pedro Borreguero.

Otra huerta al sitio de Carra-Pinar, de cabida tres áreas; linda Saliente, calleja servidumbre de varias huertas; Mediodía, otra del comprador; Poniente, huerta de Juan Canto, y Norte, de Ambrosio Borreguero.

Otra huerta en el mismo término, al sitio de la Pobeda, de cabida de un área, cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, de Regino Borreguero; Este, de Eusebio Rodríguez; Sur, calleja, y Poniente, Juan de la Cruz Valle. Tasadas pericialmente, por formar una sola finca, en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día siete de Enero próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento a lo menos de la cantidad total en que dichas fincas han sido tasadas, que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de propiedad de dichas fincas, constituídos por documentos privados, obran en la Secretaría de este Juzgado, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.--Segundo Año Triunfal.--J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

4622

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra Isidro Benito Martín, vecino de Valdevacas de Montejo, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el articulo sexto del Decreto-ley de diez de Enero último, como consecuencia del expediente que se le ha instruído por el Juzgado especial de incautaciones, en la totalidad de todos sus bienes; habiendo acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, en un solo lote y por el precio de treinta y dos pesetas, dieciséis trozos de madera de pino secos; hallándose señalado el remate para el día veintisiete del actual a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos 1499 al 1501 y correlativos de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Riaza, a 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

Rectificación

Por error involuntario (ya subsanado), aparece en varios ejemplares del BOLETÍN OFICIAL extraordinario número 159 bis, correspondiente al martes 7 del actual, «Noviembre»; debiéndose entender que es Diciembre.

Queda así rectificado dicho error.

IMPRENTA PROVINCIAL